LEY DE SANIDAD

Proyecto de ley de bases para su formación, remitido por el Senado al Congreso.

(CONCLUSIÓN)

En todos los demás asuntos sanitarios, los Inspectores municipales se entenderán con los Alcaldes y éstos con los Gobernadores civiles, y los Inspectores provinciales y Directores de Institutos bacteriológicos químicos, de baños y de puertos, lazaretos y fronteras, con los Gobernadores, y éstos con la Dirección general del ramo.

Sa ley y los reglamentos contendrán las disposiciones que regulen estas relaciones.

Base 25.ª

Se constituirá un Cuerpo técnico de Sanidad civil, cuyas condiciones, derechos, atribuciones y deberes determinará la ley, y se compondrá de las secciones siguientes:

1.ª *De la Administración central.*—Estará formada por los empleados del Real Consejo de Sanidad, de la Dirección general, de las Inspecciones generales y de las Delegaciones, debiendo ser, en la proporción que determine la ley, médicos, farmacéuticos, veterinarios y las personas que hubieren prestado servicios en la misma administración. La ley y los reglamentos determinarán las condiciones para el ingreso.

2.ª *De médicos, farmacéuticos y veterinarios de los Institutos bacteriológico-químicos.*—En este Cuerpo se ingresará poroposición y se ascenderá por dos turnos, el primero de antigüedad y el segundo de mérito entre individuos del Cuerpo pertenecientes á la misma sección.

3.ª *De los médicos-directores de baños minero-medicinales.*—El ingreso y ascensos se verificarán como dispone la base 8.ª

4.ª *De médicos de puertos, lazaretos y fronteras.*—El ingreso y los ascensos en este Cuerpo se verificarán como se dispone en el número 2.º de esta base, respetando los derechos adquiridos de los actuales profesores.

5.ª *De inspectores de Sanidad provinciales.*—La ley y los reglamentos dictarán las disposiciones que regulen el ingreso.

6.ª *De los inspectores de Sanidad municipales.*—La ley y los reglamentos dictarán las disposiciones que regulen el ingreso.

También formarán parte del Cuerpo de Sanidad civil los médicos, farmacéuticos y veterinarios que desempeñen funciones sanitarias, organizadas por los reglamentos.

Quedan prohibidas las permutas y traslaciones entre individuos pertenecientes á secciones distintas.

En la ley y los reglamentos se determinarán las condiciones que deben concurrir para la separación de estos funcionarios, que deberán ser oídos en todos los casos.

La Dirección general del ramo publicará todos los años en la *Gaceta* un escalafón con arreglo á las categorías administrativas de las cinco secciones primeras, y cada gobernador lo hará en el *Boletín oficial* del correspondiente año, respecto á los inspectores municipales y de los encargados de los demás servicios sanitarios municipales.

DE LAS CORRECCIONES

Base 26.ª

La ley establecerá las medidas disciplinarias y correctivas aplicables á las infracciones de sus preceptos, sin perjuicio de las que, por constituir delito, estén sometidas al Código penal.

Las infracciones por comlsión ú omisión que no constituyan delito, serán castigadas con multas dentro de los límites de las leyes provincial y municipal. Su denuncia corresponde á los Inspectores provinciales, municipales y á los directores de servicios sanitarios. Los Gobernadores y los Alcaldes deberán dar cuenta al superior jerárquico del cumplimiento de la corrección disciplinaria impuesta, y en otro caso de los motivos de su suspensión.

DE LAS TARIFAS SANITARIAS

Base 27.ª

Los servicios de Sanidad interior y de Sanidad exterior se sujetarán á tarifas especiales.

La ley determinará nominalmente los servicios que habrán de someterse á tarifa, y los clasificará fijando los que deban ser ingresos del Tesoro público, de la provincia y del Municipio, y de los que hayan de constituir emolumentos de los Inspectores municipales y de los Directores de baños.

Los aranceles ó tarifas que deban ser ingresos del Tesoro público ó de la provincia ó del Municipio, ó constituir emolumentos de los funcionarios del Cuerpo técnico de Sanidad civil, creado en virtud de la presente ley de autorización, no serán obligatorios sino después de aprobados por la ley de presupuestos ú otra especial.

En ningún caso se entenderá que las presentes bases autorizan á que se pueda crear en favor del personal del nuevo Cuerpo técnico de Sanidad, en cualquiera de los escalafones que determina la base 25.ª, derechos ó haberes pasivos, pensiones, viudedades, orfandades, ó cualquier otro aumento de plantillas ó escalafones de empleados con derechos de inamovilidad ó desarrollos de servicios que entrañen gastos de carácter obligatorio con cargo al presupuesto del Estado, de la provincia ó del Municipio que no tengan compensación completa con los nuevos ingresos.

Art. 2.º El Ministro de la Gobernación llevará á cabo, en el término de tres meses, á contar desde la publicación en la *Gaceta* de esta ley, la redacción, por artículos, conforme con las presentes bases, dando cuenta á las Cortes.

Palacio del Senado 27 de Julio de 1899.

REGLAMENTO

DE LA LEY DE MEJORA Y SANEAMIENTO DE POBLACIONES

(*Continuación.*)

Art. 126. Para la contratación de los empréstitos á que se refiere el art. 3.º de la ley, los Ayuntamientos tendrán que atenerse á las reglas siguientes:

Llegado el caso de que por el Ayuntamiento se crea indispensable la contratación del empréstito para atender á las obligaciones que imponga la ejecución del proyecto aprobado de reforma y saneamiento de la población, lo someterá á la Junta municipal, para que ésta dé ó niegue su aprobación al proyecto de empréstito.

Al proyecto de empréstito acompañarán los documentos siguientes:

1.º Una Memoria de la Corporación municipal en que se demuestre la imposibilidad absoluta de poder disponer de recursos suficientes para atender al pago de los gastos que se originen para la ejecución de los trabajos; la conveniencia, necesidad y urgencia de la continuación de las obras, y las ventajas ó beneficios que reporte al vecindario la operación de crédito que se proyecta, con relación á cualquier otro recurso extraordinario que, para dotar el presupuesto correspondiente, fuera necesario crear gravando al contribuyente.

2.º Un estado demostrativo de la situación en que se encuentre el Erario municipal, con determinación de la situación en que se hallen los fondos destinados especialmente á la ejecución del proyecto de reforma y saneamiento.

3.º Copia del presupuesto vigente del Ayuntamiento y del especial que se haya hecho para la ejecución del proyecto de reforma y saneamiento.